REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_5797892

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **TENORIO REBOLLEDO MANUEL FRANCISCO,** identificado(a) con CC No. 14,970,920, solicita el 2 de febrero de 2024 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2024_5797892.

Que nació el 28 de febrero de 1951 y actualmente cuenta con 73 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
8 7 6 5 4 3 2 1 SENA	19830302	19840315	TIEMPO SERVICIO	380
INST DE MERC AGROP IDEMA	19840223	19840930	TIEMPO SERVICIO	221
INST DE MERC AGROP IDEMA	19841001	19851226	TIEMPO SERVICIO	452
BENEFICENCIA DEL VALLE	19860923	19880719	TIEMPO SERVICIO	666
DPTO VALLE CAUCA	19880713	19900830	TIEMPO SERVICIO	768
DEPTO. NACIONAL PLANEACION	19941018	19941231	TIEMPO SERVICIO	75
DPTO NAL PLANEACION	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19950301	19950831	TIEMPO SERVICIO	180
DPTO NAL PLANEACION	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19960301	19961231	TIEMPO SERVICIO	300
DPTO NAL PLANEACION	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19970301	19970921	TIEMPO SERVICIO	201
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30

EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110101	20110430	TIEMPO SERVICIO	120
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110601	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120501	20121031	TIEMPO SERVICIO	180
VALLE CAFE S.A.S	20140101	20140109	TIEMPO SERVICIO	9
VALLE CAFE S.A.S	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,273 días laborados, correspondientes a 610 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
8 7 6 5 4 3 2 1 SENA	19830302	19840222	TIEMPO SERVICIO	358
8 7 6 5 4 3 2 1 SENA	19840223	19840304	TIEMPO SERVICIO	11
INST DE MERC AGROP IDEMA	19840305	19840315	TIEMPO SERVICIO	11
INST DE MERC AGROP IDEMA	19840316	19840930	TIEMPO SERVICIO	199
INST DE MERC AGROP IDEMA	19841001	19851226	TIEMPO SERVICIO	452
BENEFICENCIA DEL VALLE	19860923	19880719	TIEMPO SERVICIO	666
DEPTO. NACIONAL PLANEACION	19941018	19941231	TIEMPO SERVICIO	75
DPTO NAL PLANEACION	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19950301	19950831	TIEMPO SERVICIO	180
DPTO NAL PLANEACION	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO NAL PLANEACION	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19960301	19961231	TIEMPO SERVICIO	300
DPTO NAL PLANEACION	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO NAL PLANEACION	19970301	19970921	TIEMPO SERVICIO	201
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110101	20110430	TIEMPO SERVICIO	120
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20110601	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
EMP REGIONAL DE TELECOMUNICACI	20120501	20121031	TIEMPO SERVICIO	180
VALLE CAFE S.A.S	20140101	20140109	TIEMPO SERVICIO	9
VALLE CAFE S.A.S	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,512 días

laborados, correspondientes a 501 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el

número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1983	IBC	790,257.00	790,257.00	77,067,304.00
1984	IBC	1,736,369.00	1,736,369.00	145,176,427.00
1985	IBC	1,960,136.00	1,960,136.00	138,557,264.00
1986	IBC	539,588.00	539,588.00	31,149,171.00
1987	IBC	1,982,160.00	1,982,160.00	94,605,635.00
1988	IBC	1,095,694.00	1,095,694.00	42,167,292.00
1994	IBC	3,629,185.00	3,629,185.00	33,565,914.00
1995	IBC	22,352,000.00	22,352,000.00	168,636,122.00
1996	IBC	29,305,000.00	29,305,000.00	185,077,418.00
1997	IBC	22,949,600.00	22,949,600.00	119,164,287.00
2010	IBC	12,283,000.00	12,283,000.00	23,761,939.00
2011	IBC	119,049,000.00	119,049,000.00	223,228,551.00
2012	IBC	104,170,000.00	104,170,000.00	188,305,180.00
2014	IBC	671,500.00	671,500.00	1,162,388.00

Indemnización = $121,506,485.00

SON: CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidació?n se procedió? a aplicar el tope má?ximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotizació?n y demá?s factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto má?ximo, de acuerdo a lo establecido por el ré?gimen legal y para los periodos correspondientes.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **TENORIO REBOLLEDO MANUEL FRANCISCO,** ya identificado, en cuantía de $121,506,485.00 CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202405 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI AV 8 12 43 GRANADA CALI.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

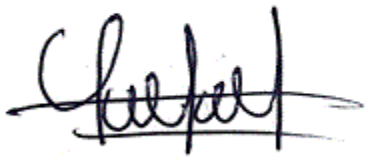
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3512	$121,506,485.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **TENORIO REBOLLEDO MANUEL FRANCISCO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el

C.P.A.C.A. Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

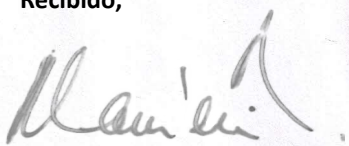
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA

COL-ISV-03-501,1

SUC: 821 FECHA: 2024/06/05 HORA: 14:23:01 Pag 1 de 1
Pagador: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE Nit: 900336004
Beneficiario: MANUEL TENORIO CC: 14970920
NRO. PAGO REFERENCIA TIPO PAGO TOTAL PAGO
TOTAL: $ 121,506,485.00

Recibido,



CC# 14.970.920